



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.219-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 31 de Julio del 2020.

VISTO:

El Oficio N° 396-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 31 de Julio del 2020, y el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Nro. 069-2020-UNIFSLB-CO de fecha 31 de Julio del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, por Ley N° 29614 promulgada el 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), con sede en el distrito y provincia de Bagua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: María Nelly Luján Espinoza, presidente; Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico y Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, Vicepresidente de Investigación; la misma que delega las funciones y responsabilidades a su presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, la misma que dispone la obligatoriedad de la adecuación; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, **establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante** (subrayado nuestro);

Que, el artículo 27° del Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua", aprobado con Resolución Presidencial Nro. 102-2016-UNIFSLB-CO/P de fecha 25 de agosto del 2016, señala que: "El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra índole debidamente sustentada por un máximo de tres (03) años consecutivos o alternos", posteriormente el artículo 28° contempla que el estudiante de matrícula regular o especial puede solicitar reserva de matrícula al Director de Escuela hasta la octava semana de iniciada las clases. El Director oficializa la reserva gestionando la resolución correspondiente ante el Decanato; marco normativo en cuyo contexto se emite la Resolución De Comisión Organizadora Nro.174-2020-UNIFSLB/CO de fecha 22 de Junio del 2020, que resuelve autorizar la reserva de matrícula del alumno JOSE LUIS AUTUKAI



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.219-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 31 de Julio del 2020.

BIKTU, con código N° 1921020101 de la Carrera Profesional de Biotecnología, a solicitud del mencionado estudiante;

Que, con fecha 31 de Julio del 2020, el alumno JOSE LUIS AUTUKAI BIKTU, con código N° 1921020101 de la Carrera Profesional de Biotecnología, presenta solicitud indicando que, por motivos de la pandemia y recursos económicos de sus padres solicitó dejar sin efecto la reserva de su matrícula, no obstante, a la fecha, han mejorado las condiciones que motivaron su solicitud de reserva de matrícula, la cual favorece la continuación de sus estudios universitarios;



Que, con Oficio Nro. 227-2020-UNIFSLB/CO/VPA/CP.ING/CP.B de fecha 31 de Julio del 2020, el M. Sc. Ronald Omar Estela Urbina, en calidad de coordinador de las tres carreras profesionales de la Universidad, hace llegar la solicitud presentada por el alumno JOSE LUIS AUTUKAI BIKTU, con código N° 1921020101 de la Carrera Profesional de Biotecnología, donde justifica los motivos por los cuales desea continuar con sus estudios, para evaluación correspondiente;



Que, con fecha 31 de Julio del 2020, a través del Oficio Nro. 396-2020-UNIFSLB-CO/VPA, el Vicepresidente Académico Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, eleva al despacho de presidencia la solicitud presentada por el alumno JOSE LUIS AUTUKAI BIKTU, con código N° 1921020101 de la Carrera Profesional de Biotecnología, y solicita dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora donde se autoriza la reserva de matrícula del alumno recurrente;

Que, al amparo de los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, en prevalencia del interés superior del estudiante, es necesario expedir resolución de comisión organizadora que deje sin efecto la Resolución De Comisión Organizadora Nro.174-2020-UNIFSLB/CO de fecha 22 de Junio del 2020, que resuelve autorizar la reserva de matrícula del alumno JOSE LUIS AUTUKAI BIKTU, con código N° 1921020101 de la Carrera Profesional de Biotecnología;



Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 069-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 31 de Julio del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: Dejar sin efecto, la Resolución De Comisión Organizadora Nro.174-2020-UNIFSLB/CO de fecha 22 de Junio del 2020, que resuelve autorizar la reserva de matrícula del alumno JOSE LUIS AUTUKAI BIKTU, con código N° 1921020101 de la Carrera Profesional de Biotecnología, por lo que procede expedir el acto administrativo que corresponde;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, la Resolución De Comisión Organizadora Nro. Nro.174-2020-UNIFSLB/CO de fecha 22 de Junio del 2020, que resuelve autorizar la reserva de matrícula del alumno JOSE LUIS AUTUKAI BIKTU, con código N° 1921020101 de la Carrera



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.219-2020-
UNIFSLB/CO**

Bagua, 31 de Julio del 2020.

Profesional de Biotecnología, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- Alcanzar la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL